



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de mayo de 2017

N° 28280-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 245  
(De martes 16 de mayo de 2017)

QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE LAS ETAPAS PREESCOLAR Y PRIMARIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DONDE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PANAMÁ BILINGÜE.

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 119  
(De martes 09 de mayo de 2017)

QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD, SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL PERIODO 2016-2025.

---

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 88-2017  
(De jueves 09 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL ÁREA DE PARQUE DE LA ISLA NO. 2 DENOMINADA LA PINTA, DEFINIDAS COMO ÁREA 1, 2, 3, 4, 5. HASTA SU LÍNEA DEL CORDÓN CUNETAS, AL PROYECTO OCEAN REEF ISLANDS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 24  
(De viernes 05 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MÍNIMO DEL PERSONAL FIJO DE LA ALCALDÍA Y JUNTAS COMUNALES.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 245**  
De 14 de mayo de 2017



Que establece un nuevo Plan de Estudio de la Educación Básica General en las etapas preescolar y primaria en los centros educativos donde se implementa el Programa Panamá Bilingüe

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º2 del 14 de enero de 2003 instituye la enseñanza obligatoria del idioma inglés en los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza, con la finalidad de contribuir con la modernización de la educación panameña;

Que el Texto Único de la Ley N.º47 de 1946 Orgánica de Educación, artículo 10, numeral 14, establece entre los fines de la educación panameña el contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano, con la perspectiva de educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la nación;

Que el Ministerio de Educación, fundamentado en las tendencias universales de la educación, se ha comprometido activamente en la enseñanza del idioma inglés, como segunda lengua, por considerarse una herramienta imprescindible para nuevas oportunidades de crecimiento personal y profesional de nuestros jóvenes y docentes;

Que el Decreto Ejecutivo N.º148 del 1 de abril de 2016, que reglamenta el Programa Panamá Bilingüe y regula su ejecución, establece que dicho Programa consta de diferentes componentes, entre ellos el componente Kids Program, el cual va dirigido a incrementar la carga horaria en la asignatura de Inglés, además de fortalecer las competencias y destrezas de los estudiantes en diferentes asignaturas;

Que el artículo 24, numeral 5, acápite a, del Decreto Ejecutivo N.º148 del 1 de abril de 2016 establece que los alumnos de los centros educativos oficiales podrán cursar todas las áreas del currículo de educación primaria en lengua inglesa, a excepción de Ciencias Sociales y Español;

Que en aras de fortalecer la educación panameña, se requiere la reglamentación de la aplicación progresiva del Plan de Estudio de la Educación Básica General en las etapas preescolar y primaria de los centros educativos donde se implemente el Programa Panamá Bilingüe,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece un nuevo Plan de Estudio de la Educación Básica General en las etapas preescolar y primaria en los centros educativos donde se implementa el Programa Panamá Bilingüe.

La implementación de este plan se desarrollará progresivamente, tanto en alcance como en secuencia, en las etapas preescolar y primaria de los centros educativos, previa capacitación de los docentes.

**PLAN DE ESTUDIO**

PREESCOLAR ÁREAS DE DESARROLLO	PRIMARIA		Grados					
	ÁREAS	Asignatura	1	2	3	4	5	6
SOCIOAFECTIVA	HUMANÍSTICA	Español	7	7	5	5	5	5
		Religión, Moral y Valores	2	2	2	2	2	2
		Ciencias Sociales	2	2	3	3	3	3
		Inglés	10	10	10	10	10	10
		Expresiones Artísticas-Arts	2	2	2	2	2	2
COGNOSCITIVA LINGÜÍSTICA	CIENTÍFICA	Matemática	6	6	5	5	5	5
		Ciencias Naturales-Science	4	4	4	4	4	4
		Educación Física-Physical Education	2	2	2	2	2	2
PSICOMOTORA	TECNOLÓGICA	Tecnología - Technology	0	0	2	2	2	2
		<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>35</b>	<b>35</b>	<b>35</b>	<b>35</b>	<b>35</b>

**Artículo 2.** El Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Educación Inicial y la Dirección Nacional de Educación Básica General, en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, y la Unidad de Idiomas implementará de manera progresiva el Plan de Estudio de las etapas preescolar y primaria en los centros educativos.

**Artículo 3.** La Unidad de Idiomas coordinará con las áreas curriculares correspondientes la implementación progresiva y la supervisión de los contenidos curriculares de las asignaturas que se impartirán en el idioma inglés, con excepción de Español y Ciencias Sociales.

**Artículo 4.** La evaluación correspondiente a las asignaturas que se dictarán en idiomas inglés y español se consignará como una sola calificación en el registro académico del alumno y corresponderá al promedio obtenido en ambas. En el caso de los alumnos de preescolar la evaluación será formativa centrada en logros y procesos de desarrollo.

**Artículo 5.** El maestro de grado y el de preescolar acompañará a sus estudiantes en las asignaturas que se impartan tanto en idioma inglés como en español, por lo que deberá permanecer en el salón de clase, inclusive en los periodos de la asignatura que se imparta en inglés, compartiendo estrategias y metodologías para el afianzamiento de las asignaturas.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N.º47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo N.º148 de 1 de abril de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* ( ) días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017)



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



*Marcela Parede de Vasquez*  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 119**  
De 9 de mayo de 2017



Que aprueba la Política Nacional de Salud, sus Objetivos Estratégicos y Líneas de Acción para el periodo 2016-2025

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que el citado cuerpo legal establece que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de orientar una planificación integrada de las Políticas Públicas;

Que el derecho a la salud es la base que sustenta la Visión del Ministerio de Salud de alcanzar un Sistema de Salud humano, con equidad y calidad, un derecho de todos que permite alcanzar un nivel óptimo de salud a lo largo del curso de la vida, con participación social y comunitaria;

Que la participación social y comunitaria es esencial para lograr la producción social de la salud en la que intervienen un amplio conjunto de actores sociales, dada la pluralidad y complejidad de los determinantes de la salud;

Que las dimensiones de rectoría y el ejercicio del rol de Autoridad Sanitaria Nacional se definieron como marco teórico – conceptual de referencia para la formulación de la Política Nacional de Salud 2016-2025, considerando un proceso estratégico con base en una amplia consulta multisectorial, permitiendo con ello el establecimiento de los Lineamientos de Política, sus Objetivos Estratégicos y Líneas de Acción, para orientar las acciones de salud con visión de Estado durante el próximo decenio;

Que esta Política de Salud expresa la visión para el desarrollo de la salud pública panameña y se constituyen en el eje orientador del Estado, cuya finalidad es cumplir el mandato Constitucional de promover la salud, así como proteger, conservar, restituir y rehabilitar las condiciones de salud de la población y del ambiente, enfocando el quehacer cotidiano de la Sociedad Panameña en la intervención sostenida sobre los determinantes de la salud, a fin de contribuir al bienestar y a la calidad de vida;

Que corresponde por mandato exclusivo e indelegable al Ministerio de Salud, asumir el ejercicio de la función rectora de las Políticas de Salud Pública, con base en las dimensiones de regulación, de conducción y las funciones esenciales de salud pública; así como compartir el ejercicio de las otras tres dimensiones de rectoría que son la vigilancia del aseguramiento, la armonización de la provisión de servicios y la modulación del financiamiento;



Que la formulación de la Política Nacional de Salud 2016-2025 se apoyó en los avances logrados en el campo de la salud pública en el país y en las enseñanzas extraídas de políticas de planificación anteriores, para orientar las intervenciones, abordar los desafíos existentes y los riesgos que como sociedad se proyectan; las cuales servirán como eje orientador para la priorización de esfuerzos continuos para seguir avanzando en hacer posible el Derecho a la Salud con equidad y calidad para todos los habitantes de Panamá, incorporando los principios de rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia de acuerdo con la gestión basada en resultados;

Que el Ministerio de Salud consideró como marcos de orientación estratégica las sinergias entre la Política Nacional de Salud 2016-2025, con los planes de gobierno, el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de Enero de 1969 y el Decreto Ejecutivo N.º 1302 del 22 de noviembre de 2011, que establece los tiempos, normas legales consideradas para el proceso desarrollado. Así mismo, fueron considerados los compromisos internacionales, los acuerdos globales, regionales y subregionales;

Que el Ministerio de Salud dirigió, a través de la Dirección de Planificación, el proceso de formulación de la Política Nacional de Salud y sus Lineamientos Estratégicos, para el período 2016-2025, basado en la metodología de marco lógico y de gestión por resultados, la cual permite ordenar, conducir y orientar todas las acciones que se desarrollen en el ámbito de la salud hacia el cumplimiento de las metas y los resultados esperados de los objetivos estratégicos priorizados, atendiendo a los desafíos planteados durante el análisis de los lineamientos orientadores nacionales e internacionales;

Que es importante, señalar que los resultados de la evaluación de la Política Nacional de Salud y sus Lineamientos Estratégicos 2010-2015, realizada por medio del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Estratégico del Sector Salud (SIMEPESS), fueron considerados como línea base para la formulación de la Política Nacional de Salud 2016-2025, cumpliendo con el mandato del Decreto Ejecutivo N.º 1302 de 22 de noviembre de 2011;

Que la Política Nacional de Salud del Estado panameño, para el período 2016-2025, se formuló con una base científico-técnica, validada con una amplia participación social, que incluyó actores gubernamentales, multisectoriales, académicos, grupos profesionales y técnicos de salud, usuarios del sistema de salud y sociedad civil y organismos internacionales;

Que la conducción está enfocada en la capacidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, ejercida a través de la Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, con el fin de orientar a las instituciones del sector y movilizar los grupos sociales en apoyo a la Política Nacional de Salud, centrándose en el proceso de planificación, la gestión de la cooperación internacional, la rendición de cuentas y desempeño del Sistema de Salud,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Aprobar la Política Nacional de Salud 2016-2025 formulada con el liderazgo del Ministerio de Salud, como una Política de Estado orientada a garantizar los fines del mandato de la Constitución Política de la República de Panamá en lo referente al derecho a la salud, considerando los determinantes de salud de la población y del ambiente.

**Artículo 2.** Disponer que para los fines de la salud pública, la Política Nacional de Salud 2016-2025 establece objetivos estratégicos y líneas de acción orientadas, entre otros aspectos a:

1. Fortalecer el ejercicio de la rectoría en salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, representada por el Ministerio de Salud, en el marco de las seis dimensiones de rectoría para estos fines.
2. Reafirmar la responsabilidad del Ministerio de Salud de determinar y conducir la Política



- de Salud del país, así como el desarrollo de un proceso de planificación integrada para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud.
3. Fortalecer las acciones multisectoriales para la promoción, protección, restitución y rehabilitación de la salud.
  4. Integrar a la población en el desarrollo de acciones orientadas a conservar su salud física, mental y social.
  5. Desarrollar estrategias educativas para aportar elementos a la población relativos al ejercicio de sus deberes y derechos en salud, en el ámbito individual, familiar, colectivo y ambiental.
  6. Atender integralmente y permanentemente las necesidades de salud de la población.
  7. Combatir los determinantes en salud que impactan en el control efectivo de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
  8. Implementar planes, programas, proyectos, estrategias y acciones orientadas a la transformación de los servicios de salud, para que sean más eficientes, eficaces, efectivos, equitativos y de calidad, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la humanización de la atención.
  9. Determinar, en conjunto con otras entidades del Estado, mecanismos de financiación para proteger la salud de las personas y facilitar la coordinación de los recursos que se destinan al cuidado de la salud para la eliminación de las desigualdades en salud.
  10. Regular, conducir y vigilar las condiciones de salud y seguridad de las personas, incluidos los ambientes de trabajo.
  11. Integrar a las comunidades en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de los distintos programas y servicios de salud.

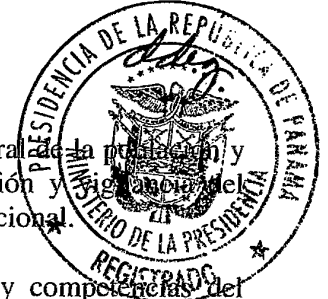
**Artículo 3.** El Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Planificación realizará un proceso de monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Salud 2016-2025, orientado a cumplir con una gestión por resultados y la rendición de cuentas, que incluirá entre otros:

1. Una evaluación intermedia, de carácter participativa en la que se integre a los actores relevantes y la cual se realizará al término de los primeros cinco años de vigencia de la supracitada Política Nacional de Salud que se adopta mediante este decreto.
2. Ajustes a la Línea de Acción de la Política Nacional de Salud 2016-2025 y al Plan Nacional de Salud, cuando la evidencia presentada en la evaluación intermedia y sus resultados indiquen la necesidad de ajustarlos, con la finalidad de dar sostenibilidad a estas Políticas y lograr los objetivos estratégicos trazados, para el mejoramiento de las condiciones de salud de la población y del ambiente.
3. Una evaluación final, de carácter participativa en la que se integre a los actores relevantes, la cual se realizará con un año de antelación al término de la vigencia de la supracitada Política.
4. Los resultados de la evaluación final, el análisis de situación de salud y los compromisos internacionales suscritos por el Estado panameño, serán entre otros, la línea base en la orientación de la Política Nacional de Salud para el próximo período de diez años.

**Artículo 4.** La Política Nacional de Salud, está estructurada considerando las seis dimensiones de Rectoría y consta de cuatro categorías: tres ejes, nueve políticas, cuarenta objetivos estratégicos y 196 líneas de acción para el período 2016-2025.

**Artículo 5.** Se adoptan y organizan los tres (3) ejes de la Política Nacional de Salud en los términos siguientes:

1. Primer Eje: Proteger a la población y al ambiente regulando y conduciendo al Sistema de Salud mediante la integración de cinco lineamientos de política, determinados como sigue:



- a. Política 1: Regular todas las acciones relacionadas con la salud integral de la población y del ambiente, mediante la formulación, sistematización, modificación y vigilancia del cumplimiento de los instrumentos jurídicos sanitarios en el ámbito nacional.
- b. Política 2: Ejercer el liderazgo en salud a nivel nacional.
- c. Política 6: Fortalecer la formación, el desarrollo de capacidades y competencias del recurso humano en salud, de acuerdo a las necesidades cambiantes del Sistema de Salud y al Modelo de Atención.
- d. Política 7: Fortalecer el Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud.
- e. Política 8: Modular y vigilar los recursos financieros sectoriales en salud hacia la equidad.

2. Segundo Eje: Mejorando la Calidad y el Acceso de la Población a los Servicios de Salud, que incluye tres lineamientos de Política:

- a. Política 3: Lograr el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud con equidad, eficiencia y calidad.
- b. Política 5: Vigilar y controlar los factores determinantes de la salud para la reducción de riesgos, amenazas y daños a la salud pública.
- c. Política 9: Modernizar la red de servicios de salud a nivel nacional.

3. Tercer Eje: Promoviendo la Salud con participación social que está formado por un lineamiento de política:

- a. Política 4: Garantizar la promoción de la salud mediante la educación, el mercadeo social y la participación social, incorporando los derechos humanos, el enfoque de género e interculturalidad.

**Artículo 6.** La Política Nacional de Salud se estructura a través de nueve (9) lineamientos políticos, conforme se establece en los artículos subsiguientes de este decreto y los cuales se organizan estratégicamente conforme a los ejes descritos en el artículo precedente y los cuales responden al ejercicio de la Rectoría en Salud y a los objetivos que se persigue alcanzar con su aplicación, para garantizar la eficiencia y eficacia de las funciones de salud siguientes:

1. FESP1 - Análisis de la Situación de Salud;
2. FESP 2 - Vigilancia de Salud Pública, Investigación y Control de Riesgos y Daños;
3. FESP 3 - Promoción de la Salud;
4. FESP 4 - Participación de los Ciudadanos en Salud, ambas prioridades en materia de Salud Pública en Panamá;
5. FESP 5 - Desarrollo de Políticas y Capacidad Institucional de Planificación y Gestión;
6. FESP 6 - Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de Regulación y Fiscalización;
7. FESP 7 - Evaluación y Promoción de Acceso Equitativo a Servicios de Salud;
8. FESP 8 - Desarrollo de Recursos Humanos y Capacitación en Salud Pública;
9. FESP 9 - Garantía y Mejoramiento de la Calidad de los Servicios de Salud;
10. FESP 10 - Investigación en Salud Pública;
11. FESP 11 - Reducción del Impacto, Emergencias y Desastres en Salud.

**Artículo 7.** Se establece la Política 1: Regular todas las acciones relacionadas con la salud integral de la población y del ambiente, mediante la formulación, sistematización, modificación y vigilancia del cumplimiento de los instrumentos jurídicos sanitarios en el ámbito nacional, cuyos objetivos estratégicos son los siguientes:

1. Actualizar el marco regulatorio según dimensiones de rectoría de la autoridad sanitaria nacional.
2. Armonizar la normativa nacional con la internacional en materia de salud de la población y del ambiente.
3. Implementar el Sistema de Vigilancia para el Cumplimiento del Marco Regulatorio



- Nacional, dirigido a mejorar la salud de la población y el ambiente.
4. Desarrollar mecanismos para la Vigilancia del Aseguramiento de la cobertura de prestaciones de servicios de salud o planes específicos para la población.

**Artículo 8.** Se establece la Política 2: Ejercer el liderazgo en salud a nivel nacional, cuyos objetivos estratégicos son los siguientes:

1. Fortalecer la planificación y gestión del sistema sanitario con el liderazgo del MINSA.
2. Integrar el sistema de información de salud en las entidades públicas y privadas cuyas acciones impactan en los determinantes de la salud.
3. Articular con todos los actores a nivel nacional la elaboración, divulgación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Salud.
4. Conducir y gestionar la cooperación internacional en salud para su alineamiento con la política nacional de salud.
5. Posicionar a Panamá como oferente de cooperación internacional en salud en armonización con la Política Nacional de Salud y la Política Exterior del país.
6. Fortalecer la gestión en la salud y seguridad, condiciones y ambientes de trabajo de los trabajadores y su familia, según grados de vulnerabilidad a nivel nacional.

**Artículo 9.** Se establece la Política 3: Lograr el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud con equidad, eficiencia y calidad, cuyos objetivos estratégicos son los siguientes:

1. Implementar la estrategia para el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud en el marco de la APS (Atención Primaria en Salud).
2. Garantizar la atención integral de la población según curso de vida.
3. Conducir las acciones dirigidas a aumentar el acceso de los grupos vulnerables a todas las intervenciones en salud pública para mejorar las condiciones de salud integral a nivel nacional.
4. Mejorar la calidad de los servicios de salud.
5. Reducir el impacto de los eventos naturales, las emergencias y los efectos del cambio climático, en la prestación de los servicios de salud a la población y al ambiente.

**Artículo 10.** Se establece la Política 4: Garantizar la promoción de la salud mediante la educación, el mercadeo social y la participación social, incorporando los derechos humanos, el enfoque de género e interculturalidad, cuyos objetivos estratégicos son los siguientes:

1. Impactar en los determinantes de la salud de la población, a través de la implementación del Plan Nacional de Promoción de la Salud.
2. Fortalecer la participación social para el empoderamiento del individuo, la familia y la comunidad en el ejercicio de sus derechos humanos y deberes en salud.
3. Reorientar los Servicios de Salud Integral con énfasis en la Promoción de la Salud.
4. Fortalecer el empoderamiento del individuo, la familia y la comunidad en la adopción de estilos de vida saludables.
5. Fomentar los mecanismos de rendición de cuentas a la sociedad de acuerdo a la normativa nacional existente para todos los procesos de salud pública.

**Artículo 11.** Se establece la Política 5: Vigilar y controlar los factores determinantes de la salud para la reducción de riesgos, amenazas y daños a la salud pública, cuyos objetivos estratégicos son los siguientes:

1. Coordinar y accionar con los actores involucrados la vigilancia y control de los factores determinantes de la salud, sus tendencias e impacto en la salud pública.
2. Desarrollar la capacidad de los actores involucrados para la vigilancia y control de los factores determinantes de la salud.



**Artículo 12.** Se establece la Política 6: Fortalecer la formación, el desarrollo de capacidades y competencias del recurso humano en salud, de acuerdo a las necesidades cambiantes del sistema de salud y al modelo de atención, cuyos objetivos estratégicos son los siguientes:

1. Planificar la formación del recurso humano según las competencias requeridas para la dotación equitativa en todo el territorio nacional.
2. Desarrollar mecanismos de cooperación, movilidad e intercambios nacionales e internacionales de acciones educativas en salud, con enfoque intercultural, de género y de derechos humanos.
3. Contar con recurso humano que responda al perfil y a las competencias para el ejercicio de las dimensiones de rectoría, de acuerdo a los requerimientos del sistema, del modelo de atención y a las necesidades de la población.
4. Evaluar desempeño y competencias del recurso humano en relación al modelo de incentivos.
5. Establecer ambientes laborales saludables.
6. Armonizar las aspiraciones del personal de salud, la inversión en recurso humano en salud con las necesidades de salud, las exigencias del mercado trabajo y las expectativas del ciudadano.

**Artículo 13.** Se establece la Política 7: Fortalecer el sistema nacional de investigación e innovación para la salud, cuyos objetivos estratégicos son los siguientes:

1. Establecer la Agenda Nacional de Prioridades de Investigación e Innovación para la Salud, atendiendo a las necesidades y prioridades de salud.
2. Evaluar e integrar las evidencias científicas generadas por las investigaciones en el proceso de toma de decisiones para contribuir al bienestar y la salud de la población.
3. Establecer alianzas estratégicas y redes de información colaboración entre los integrantes del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud y con otros actores interesados a nivel internacional.
4. Desarrollar de conformidad con la legislación vigente programas de incentivos (pecuniarios y no pecuniarios) para los profesionales, grupos o instituciones vinculadas a la investigación, que integran el Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud.
5. Desarrollar estrategias que permitan el crecimiento sostenido y significativo del capital humano para la de investigación para salud.

**Artículo 14.** Se establece la Política 8: Modular y vigilar los recursos financieros sectoriales en salud hacia la equidad, cuyos objetivos estratégicos son los siguientes:

1. Fortalecer al Ministerio de Salud en el ejercicio de Autoridad Sanitaria Nacional para la modulación financiera sectorial.
2. Evaluar el desempeño del financiamiento de las entidades del sector salud con enfoque de equidad.
3. Contar con recursos complementarios nacionales e internacionales para el financiamiento de acciones prioritarias de salud pública orientadas al logro de la equidad.
4. Financiar y asignar recursos para la investigación e innovación en salud de conformidad con la Agenda Nacional de Prioridades de Investigación e Innovación para la Salud.

**Artículo 15.** Se establece la Política 9: Modernizar la red de servicios de salud a nivel nacional, cuyos objetivos estratégicos son los siguientes:

1. Reorganizar la red pública de servicios de salud de acuerdo al modelo de atención, los niveles de atención y grados de complejidad a nivel nacional para el desarrollo de las Redes integradas de Servicios de Salud (RISS).
2. Adecuar con innovación la red pública de servicios de salud.

- 3. Aplicar el sistema único de referencia y contra referencia, estrictamente de acuerdo a la norma, en la red pública de servicios de salud.

**Artículo 16.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto 75 de 27 de febrero de 1969.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

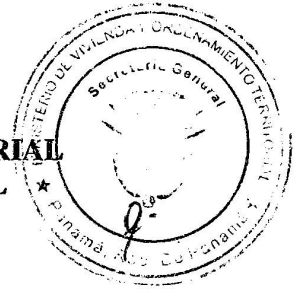
Dado en la ciudad de Panamá, a los *once* días del mes de *mayo* del año dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**  
Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



**RESOLUCIÓN No. 88-2017**  
 (de 9 de Mayo de 2017)

“Por la cual se aprueba la ampliación de la ocupación del área de parque de la Isla No. 2 denominada La Pinta, definidas como área 1, 2, 3, 4, 5, hasta su línea del cordón cuneta, al proyecto Ocean Reef Islands, ubicada en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO :**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

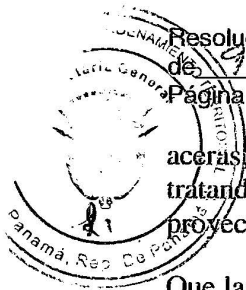
Que el arquitecto George Moreno Pérez, solicita formalmente uso total de las áreas verdes de uso común de la Isla No.2 denominada La Pinta, del proyecto Ocean Reef Islands, ubicada en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá;

Que estas áreas fueron aprobadas con el código de zona PRV (Área Recreativa Vecinal), las cuales mantendrán áreas arbóreas, las cuales contarán con media altura semisoterrada;

Que el Esquema de Ordenamiento Territorial del proyecto denominado Ocean Reef Islands, ubicado en el sector de Punta Pacífica, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá; fue aprobado mediante la Resolución No. 439-2012 de 7 de agosto de 2012 y modificado por la Resolución No. 345-2016 de 19 de julio de 2016, Resolución No. 597-2015 de 23 de septiembre de 2015, Resolución No. 345-2016 de 19 de julio de 2016 y Resolución No. 673-2016 de 6 de diciembre de 2016; y se aprobó sobre un área de relleno de 19 hectáreas más 81 m<sup>2</sup>, que serán utilizadas en el desarrollo del proyecto para la construcción de las Islas No. 1 y 2 de Punta Pacífica;

Que la aprobación de esta modificación al Esquema de Ordenamiento Territorial del proyecto denominado Ocean Reef Islands, es otorgada sin contar con las fincas legalmente constituidas, por lo cual es fundamentada en la Resolución de Gabinete No. 57 de 12 de abril de 2011, la cual emite concepto favorable a la Adenda 3, al Contrato de Concesión Administrativa 70-96 de 6 de agosto de 1996, donde el Estado reconoce a ICA PANAMÁ, S.A., derechos adicionales de relleno sobre el lecho marino de un área de 12 hectáreas más 404.72 m<sup>2</sup>, comprendidos entre el antiguo aeropuerto Marcos A. Gelabert y el Centro de Convenciones Atlapa y da su consentimiento a la cesión parcial por parte de ICA PANAMÁ, S.A., de derechos de relleno de 19 hectáreas más 81 m<sup>2</sup>, que serán utilizadas en el desarrollo del proyecto para la construcción de las Islas No. 1 y 2 de Punta Pacífica;

Que el arquitecto George Moreno Pérez, solicita el uso total de estas áreas verdes para optimizar desde el cordón cuneta de la calle los espacios recreativos como lo son las plazas,



Resolución No. 88-2017  
de Mayo de 2017  
Página No. 2

aceras, rampas, escaleras, canchas deportivas cerradas, salas de juegos, salones multiusos, tratando de no fraccionar la vista panorámica de la Isla No.2 denominada La Pinta, del proyecto Ocean Reef Islands;

Que las áreas a utilizar dentro de la Isla No.2 denominada La Pinta, se definen como área 1 de 1445 m<sup>2</sup>, área 2 con 639.85 m<sup>2</sup>, área 3 de 396.35 m<sup>2</sup>, área 4 con 821.00 m<sup>2</sup> y área 5 con 238.05 m<sup>2</sup>, las cuales se trabajarán con un talud natural a media altura sobre el nivel de la calle para entrelazar la jardinería y arborización con las aceras y plazas de interconexión, guardando armonía panorámica;

Que las calles privadas utilizadas y aprobadas mantendrán el uso de la mayor densidad posible en la Isla y la infraestructura de los servicios básicos todas serán soterradas, por lo que no se prevé en un futuro la necesidad de ensanche de vías que afecten estas áreas verdes de uso común de la Isla No.2 denominada La Pinta;

Las calles del proyecto Ocean Reef Islands, ubicada en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, se rigen bajo el reglamento de calles privadas, según Resolución No. 28 del 21 de febrero de 2003, en las urbanizaciones y lotificaciones ubicadas en el territorio Nacional;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en atención a lo dispuesto en la Ley 6 del 22 de enero del 2002, la Ley 6 de 1 de febrero del 2006, el Decreto Ejecutivo No. 782 del 22 de diciembre del 2010 y la Resolución No.15-2011 del 18 de enero de 2011;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta pública, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de 10 (diez) días hábiles, para aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico No.029-16 de 16 de septiembre de 2016, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, concluyó que es viable el uso total de las áreas verdes para espacios recreativos en la Isla No.2 denominada La Pinta, del proyecto Ocean Reef Islands;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto;

#### RESUELVE :

**PRIMERO:** Aprobar la ampliación de la ocupación del área de parque de la Isla No.2 denominada La Pinta, hasta su línea de cordón cuneta, para el proyecto Ocean Reef Islands, ubicada en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá.

**PARÁGRAFO:** Las aprobaciones de la ampliación de la ocupación del Parque Recreativo Vecinal de la Isla No. 2, denominada La Pinta, se deben mantener con el entorno verde y con el mínimo de intervención de la vista por medio de taludes a media altura de forma natural y semisoterrando las estructuras en las áreas 1, 2, 3, 4, 5, respectivamente y manteniendo la continuidad de la circulación peatonal mediante aceras interconectadas con plazas y equipos de plataformas salva-escaleras para personas adultas mayores y con discapacidad.

**SEGUNDO:** El documento y planos de la presente solicitud, servirán de consulta y referencia en la ejecución del proyecto y formarán parte de esta Resolución, deberán continuar con el trámite de aprobación de diseño y desarrollo de planos correspondiente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Resolución No. 88-2017  
de 9 de Marzo de 2017  
Página No. 3

**TERCERO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan de manera coordinada en la aplicación de las Normas de Ordenamiento Territorial.

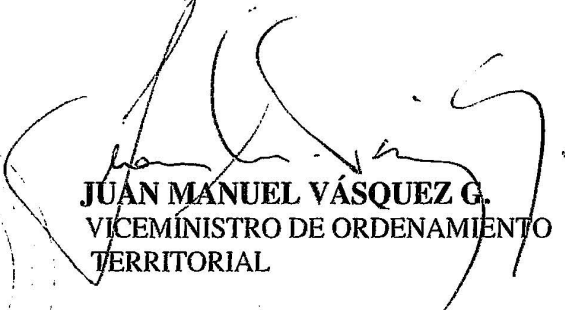
**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**QUINTO:** Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 6 de 22 de enero de 2002; Ley 6 de 1 de febrero de 2006; Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

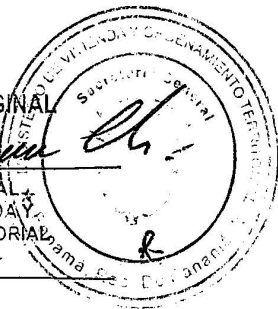
  
**MARIO ETCHELECU**  
MINISTRO

  
**JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.**  
VICEMINISTRO DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



FECHA: 13-3-2017

República de Panamá



**Concejo Municipal**

Distrito de Changuinola

\*Prov. De Bocas del Toro



Acuerdo No.24  
(DEL 5 DE MAYO DE 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MINIMO DEL PERSONAL FIJO DE LA ALCALDIA Y JUNTAS COMUNALES**

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA; EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Alcaldía, contempló dentro del Presupuesto de Gastos e Inversiones, del Municipio de Changuinola, Periodo Fiscal 2017, una partida para el aumento del Salario Mínimo del Personal Fijo de la Alcaldía y Juntas Comunales.

Que el aumento del Salario Mínimo, es contemplado no solo por el incremento en el precio de la canasta básica, sino también en todos los bienes indispensables para el desenvolvimiento cotidiano de la familia (vivienda, salud, transporte, etc.).

Que es responsabilidad de esta Administración Alcaldía, velar por el mejoramiento de las condiciones de vida de sus colaboradores, y se hace necesario establecer un aumento en el Salario Mínimo.

Por todas la consideraciones anteriores, el Concejo Municipal de Changuinola, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el Salario Mínimo de B/600.00 mensuales, al Personal Fijo de la Alcaldía y Juntas Comunales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este aumento del Salario Mínimo está contemplado en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Municipio de Changuinola, del Periodo Fiscal 2017, aprobado mediante ACUERDO N°101 de 28 de Diciembre de 2016

**ARTICULO TERCERO:** Este aumento se hará efectivo a partir de la primera quincena del mes de mayo del 2017, y se ordena al Departamento de Planilla y

Tesorería tomar las medidas necesarias para que se cumpla con dicho aumento.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y promulgación en la gaceta oficial.

**DADO EN EL HONORABLE SALON DE SECCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES MAYO DE 2017.**

**EL PRESIDENTE**

*Samuel Serrano*  
**SAMUEL SERRANO**

**LA SECRETARIA**  
*Tereza Garay Quintero*  
**TERESA GARAY QUINTERO**

**LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 5 DE DEL 2017.**

*Estella Anita Stephenson Bown*  
**ESTELLA ANITA STEPHENSON BOWN**  
**ALCALDEDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA**

LA SUSCRITA TEREZA GARAY QUINTERO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTIRTO DE CHANGUINOLA, CON FUNCIONES DE NOTARIAL ESPECIAL DEBIDAMENTE FACULTADA POR EL ARTICULO 1718 DEL CODIGO CIVIL Y LA LEY 62 DE 1958 CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA POR TANTO ES AUTENTICA DE LA CUAL DOY FE HOY 05 DE MAYO DEL 2017 ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDAD EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

*Tereza Garay Quintero*  
**TERESA GARAY QUINTERO**  
CEDULA 1-7110-927  
**NOTARIA ESPECIAL DE CHANGUINOLA**

